

CASO No. 40-21-IN

DOCTORA ALEJANDRA CÁRDENA REYES
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

STALIN SANTIAGO ANDINO GONZÁLEZ, en mi calidad de Secretario General Jurídico, Subrogante, de la Presidencia de la República, de conformidad con el Acuerdo Nro. 090 de 06 de mayo de 2024 (en anexo), por los derechos que represento del señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en el marco del **Caso No. 40-21-IN**, dentro de la **acción pública de inconstitucionalidad** propuesta **en contra** del cuarto inciso del artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017, respetuosamente ante su Autoridad me permito manifestar lo siguiente:

En atención al numeral 2 de la providencia de fecha 24 de abril de 2024, notificada con fecha 26 de abril de 2024, que establece:

“(...) Notificar con esta providencia y copia simple de la demanda a la Presidencia de la República; y, a la Procuraduría General del Estado, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la disposición demandada, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación con esta providencia.”

Al respecto, es importante señalar que la acción pública de inconstitucionalidad busca que la Corte Constitucional verifique la constitucionalidad de la norma impugnada con la finalidad de garantizar principios y normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico, ya sea por el fondo como por la forma. Por lo que, el control abstracto de constitucionalidad, es una herramienta plenamente vigente para el control de la potestad normativa que aplican varias autoridades del Estado, considerando que en un inicio todas las normas nacen con la presunción de constitucionalidad y, por ende, se aplican día a día por las autoridades competentes en el marco de la seguridad jurídica.

No obstante, el accionante tiene derecho a impugnar la constitucionalidad de las normas dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, y como tal, está obligado a sustentar y demostrar a vuestra Autoridad las inconstitucionalidades que alega, de tal forma que las presunciones de constitucionalidad e in dubio pro legislatore de la norma sean desvirtuadas.

Cúmpleme designar las siguientes direcciones electrónicas: nsj@presidencia.gob.ec y sgj@presidencia.gob.ec, a efecto de recibir futuras notificaciones que nos correspondan.

Autorizo a la abogada Carla Cecibel Guerra Barreiro, con matrícula del foro de abogados No. 09-2015-479; y, al Abg. Felipe Pérez Guerra, con matrícula del foro de abogados No. 17-2017-1099 para que intervengan y suscriban cuanto escrito fuere necesario.

Stalin Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO (s)
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA